

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

ASIGNATURA: MEDICINA PALIATIVA

DOCENTE: DR. RICARDO ACUÑA DEL SAZ.

SEXTO SEMESTRE

ALUMNO: YESSICA LIZBETH SANCHEZ SANTIZ.

TEMA: CRITERIOS PARA LA ATENCION DE ENFERMOS EN
SITUACION TERMINAL A TRAVES DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS.

UNIDAD 1.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

CRITERIOS PARA LA ATENCION DE ENFERMOS EN SITUACION TERMINAL A TRAVES DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS.

Desafortunadamente en el mundo, se ha registrado un aumento en el número de casos de enfermedades crónico degenerativas y México no es la excepción, por lo tanto, los prestadores de servicios de atención médica, tienen que hacer frente a los problemas y complicaciones de los enfermos en situación terminal la cual requieren que los profesionales lleven a cabo acciones específicas para paliar el dolor y demás síntomas asociados a la enfermedad que implican el sufrimiento de los pacientes y sus familias, con la finalidad de mejorar su calidad de vida en esta difícil etapa; sin embargo, aún prevalece la visión de que la obligación del médico es hacer todo lo que esté a su alcance para curar a su paciente; sin embargo, es posible que con ello se llegue al extremo de ejecutar actos de obstinación terapéutica hacia los enfermos. La Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, responde a la necesidad de emitir las disposiciones técnicas que deberán observarse para prevenir la ocurrencia de posibles actos de obstinación terapéutica hacia los pacientes en situación terminal, las cuales consideran criterios para su atención, con la finalidad de hacer efectivo que los cuidados paliativos le sean proporcionados como un derecho, conforme a lo que establecen el Título Octavo Bis, de la Ley General de Salud y el Capítulo VIII Bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

La Norma tiene por objeto, establecer los criterios y procedimientos mínimos indispensables, que permitan prestar, a través de equipos inter y multidisciplinarios de salud, servicios de cuidados paliativos a los pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, a fin de contribuir a proporcionarles bienestar y una calidad de vida digna hasta el momento de su muerte, promoviendo conductas de respeto y fortalecimiento de la autonomía del paciente y su familia, previniendo posibles acciones y conductas que tengan como consecuencia el abandono o la prolongación de la agonía, así como evitar la aplicación de medidas que potencialmente sean susceptibles de constituirse en obstinación terapéutica.

El campo de aplicación es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todos aquellos establecimientos y prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud que, de manera específica, cuenten con un área o servicio para la prestación de servicios de cuidados paliativos a pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal.

Los cuidados paliativos se deberán proporcionar con absoluto respeto, trato digno y profesional a los enfermos en situación terminal, evitando en todo momento incurrir en acciones extraordinarias o desproporcionadas. Los prestadores de servicio deberán tener los conocimientos académicos necesarios y la capacitación técnica, acordes con el ámbito de su competencia, así mismo deberá recomendar al enfermo en situación terminal y a su familia, tutor o representante legal, la participación de profesionales o técnicos en otras disciplinas que puedan coadyuvar en la prestación de los cuidados paliativos al paciente, prescribirá el plan de cuidados paliativos que corresponda, en términos de lo previsto por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Sea de manera ambulatorio u hospitalario deberán contar con los recursos humanos y materiales suficientes y adecuados, así como con los requisitos mínimos, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. El médico tratante, será el responsable de indicar o prescribir un plan, el cual deberá ser explicado en forma comprensible y suficiente al paciente, familiar, tutor o representante legal, así mismo deberá informar al enfermo, el beneficio deseable con la aplicación así como de también de su manejo, para poder iniciar con el plan de cuidados paliativos indicado o prescrito por el médico tratante, se deberá recabar la carta de consentimiento informado, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, y en el caso de menores e incapaces, del familiar, tutor o representante legal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como tomar en cuenta consideraciones importantes como lo son la religión, costumbres, economía, vivienda y disposición familiar. Todas las acciones de cuidados paliativos que realice el personal de salud, deberán estar relacionadas con el plan, estas deberán ser registradas, incorporadas y, en su caso, documentadas por éste en el expediente

clínico del enfermo en situación terminal. La prescripción y prestación de cuidados paliativos indica que toda persona que padezca una enfermedad evolutiva e incurable en situación terminal, tendrá a su favor la presunción de que requiere de cuidados paliativos. La atención ambulatoria en materia de cuidados paliativos implicará, que el enfermo en situación terminal y sus familiares, reciban atención, soporte y apoyo necesarios, para solventar las crisis que pudieran llegar a presentarse en el domicilio, las consultas de control y seguimiento, programadas o no, se evaluará la terapéutica prescrita. Los criterios que los prestadores de servicios de atención médica deben observar para el internamiento de enfermos en situación terminal que van a recibir cuidados paliativos, son la existencia de una complicación reversible que amerite hospitalización; pacientes con enfermedades progresivas que no sean controlables con las medidas ambulatoria establecidas; que sea necesaria la prevención o tratamiento de crisis de claudicación familiar, que pudiera poner en riesgo la eficacia de los cuidados paliativos; que el régimen terapéutico se haya tornado complejo y la familia no pueda suministrar la medicación o las acciones terapéuticas en forma adecuada y/o, que se tengan que practicar estudios de diagnóstico especiales o tratamiento de cuidados paliativos especializados. Los establecimientos de atención médica hospitalaria que presten servicios de cuidados paliativos, deberán contar con servicios de urgencias equipados y preparados para la atención del paciente que requiera de este tipo de servicios, así como con las características mínimas que establece la Norma Oficial Mexicana.

Bibliografía: EDUARDO GONZÁLEZ PIER. (09/12/2014). NORMA Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos.. 15/8/2020, de Diario Oficial de la Federación Sitio web:www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375019&fecha=09/12/2014&print=true